



INFORME 088-2019-AQR.

Tacna, 2019 Abril 29.

Señora:

CORINNE FLORES LEMAIRE

Presidenta

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA

Presente. -



ASUNTO: EXCLUSIONES DE MYPE TRIBUTARIO Y LOS SUJETOS NO COMPRENDIDOS EN MYPE TRIBUTARIO.

Por D. Legislativo 1269, se encuentran excluidos del Régimen MYPE Tributario, los tributantes comprendidos en los alcances de Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias; Ley 27360, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas; Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna i modificatorias tales como la Ley 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias i modificatorias.

No están comprendidos en Régimen MYPE Tributario los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite de 1 700 UIT.
- Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades i entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1 700 UIT.

En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder:

- Del Régimen General y del RMT se considera el ingreso neto anual.
- Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Del Nuevo RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

Son partes vinculadas cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

- Una PN o PJ posea más del 30% del capital de otra PJ, directamente o por intermedio de un tercero.
- Más del 30% del capital de 2 ó más PJ pertenezca a una misma PN o PJ, directamente o por intermedio de un tercero.
- El capital de 2 ó más PJ pertenezca, en más del 30% a socios comunes a estas.
- Se encuentra inserto en el inciso a) y b) del Artículo 3 del D. S. 403-2016-EF y/o numerales 1, 2 y 4 del artículo 24 del D. S. 122-94-EF



AUDITORES QUISPE - REYES & ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUENGA QUISPE REYES
Administradora